



RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS CON DESTINO A RIEGO Y ABREVADERO, EN LA FINCA "PATRONATO Y MONTEBLANCO" EN EL T.M. DE AROCHE (HUELVA).

REFERENCIA 5329/2021 (REFª AGUA0: 2021MOD00195HU / REFª. LOCAL 29.569-CON)

En relación con la solicitud de referencia, la Comisaría de Aguas eleva la siguiente propuesta de resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28/01/2021, se presenta una solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las siguientes características:

Peticionario:	D. JUAN PEDRO ABAURREA LOSADA D. JOSÉ LUIS ABAURREA LOSADA Dª ANA MARIA AYA ABAURREA Dª. TERESA RECASENS SANCHEZ-MEJÍAS
Tipo de recurso a captar:	SUBTERRÁNEO
Destino del aprovechamiento:	Abrevadero de ganado y Riego (4 ha. de arándanos)
Término Municipal:	Aroche
Provincia:	Huelva
Volumen máximo anual:	18.851 m ³ /año

Con fecha 26/02/2021 se requiere al interesado para que mejoren la solicitud, entregando en el registro de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Huelva, con fecha 13/04/2021, la documentación requerida y solicitando una modificación de una de las tomas de agua (Sondeo 1).

I.1. DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO SOLICITADO

En la documentación técnica presentada se describen las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución y explotación de una concesión de aguas subterráneas en el término municipal de Aroche (Huelva), para derivar un volumen anual de 18.851 m³/año, para usos agropecuarios (riego de 4,00 ha. de arándanos y abrevadero de ganado).

I.2. INFORMES DE ORGANISMOS OFICIALES

Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

I.2.1. INFORME DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Con fecha 29/04/2021 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



Con fecha 10/06/2021 se recibe respuesta de la Oficina de Planificación, informando que la solicitud es compatible, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

- “El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³ /ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se deberá la necesidad de una nueva captación, lo que sucede con las anteriores, si se clausuran o se mantienen, y en este caso, acreditar que no se va a aumentar la capacidad de consumo de agua, así como se le recuerda la obligatoriedad de instalación de caudalímetro.”

I.2.2. OTROS INFORMES

Con fecha 25/05/2021 se solicita informe al Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Huelva para que pueda manifestar lo que estime oportuno en materia de su competencia, recibíéndose informe favorable con fecha 26/07/2022.

Con fecha 26/05/2021 se solicita informe al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Dirección General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Con fecha 09/09/2021 nos remite sendos informes emitidos por los Departamentos de Actuaciones en el Medio Natural y el Geodiversidad y Biodiversidad, que se indican a continuación:

- Departamento de Actuaciones del Medio Natural: En dicho informe se indica lo siguiente:

“...se constata que la actuación se localiza sobre terrenos que no tienen la consideración de forestales, por lo que no requieren autorización alguna en materias competencias de este Departamento.

No obstante, lo anterior, dado que la parcela es colindante con terrenos que mantienen su carácter forestal, en ningún caso se podrán generar con estos como consecuencia de las actuaciones solicitadas, taludes tanto de desmonte como de terraplén con alturas superiores a un metro, ni superar estos la relación 1V:3H. En el caso de los desmontes se deberá tener en cuenta que los taludes se deberían obtener sobre el propio terreno natural mediante excavación, en ningún caso con la aportación de terrenos de relleno, los cuales serían más susceptibles de sufrir fenómenos erosivos. De igual modo no se podrán afectar los pies de quercineas existentes en los límites de la superficie que se va destinar al cultivo de arándanos.

En ese sentido y a fin de asegurar la protección de la arboleda más cercana a la parcela de cultivo (especialmente durante los trabajos de adecuación topográfica), se deberá establecer un perímetro de protección en torno a la masa arbolada con una anchura mínima de 4 metros medidas a partir del exterior de la proyección vertical de las copas de los pies correspondientes de manera que los trabajos de transformación deberán iniciarse desde dicho límite y en dirección hacia el interior de la parcela a transformar.

- Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad: En dicho informe se indica lo siguiente:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



"...en lo que respecta a las competencias de este Departamento no se aprecia inconveniente en que la actuación solicitada se lleve a cabo, con las siguientes condiciones:

1) En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.

2) En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo solo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo."

I.3. INFORMACIÓN PÚBLICA

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 162, de fecha 24/08/2021, y enviado al Ayuntamiento de Aroche el 27/05/2021, para su publicación en el tablón de edictos.

Tras escrito presentado con fecha 9 de septiembre de 2021 por la Federación Ecologistas en Acción, con fecha 17 de noviembre de 2021 se publica en BOJA, número 221, corrección de errores del Acuerdo anterior ampliando el periodo de información pública.

Detectado un error en la tramitación de la Información Pública del expediente, nuevamente se publica en BOJA de 21 de julio de 2022, n.º 139, la corrección de errores ampliando el periodo de información pública.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se publica también en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio para someterlo a información pública.

Con fecha 11/10/2022 se recibe, desde el ayuntamiento de Aroche, diligencia acreditativa (n.º registro: 2022-S-RC-559), de haber estado expuesto el anuncio al público en el ayuntamiento, sin que durante el mismo se hubiesen presentado reclamaciones ni alegaciones al respecto.

Con fecha 13/12/2021 D. Guillermo González de Simón, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de la Sierra de Huelva, presenta las siguientes alegaciones tras la publicación en el BOJA de 17/11/2021 de la corrección de errores de la Información Pública del expediente:

1) "La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidad de Huelva, en un Documento con Referencia JNR/Dpto. Minas. Asunto: Autorización obras captación para aguas subterráneas Expte 003A/21M. Resuelve: Autorizar las obras de captación de aguas subterráneas a D. Juan Pedro Abaurrea Losada, a realizar en la parcela nº 25, Polígono 6, en el término de Aroche, quedando el promotor sujeto al cumplimiento de las siguientes Prescripciones. Los trabajos se deberán llevar a cabo de acuerdo con el R.D. 863/1985. Pero la concesión de aguas no es para una explotación minera, si no para el uso de riego de arándanos y uso ganadero. Por lo tanto, la Institución que debe resolver es la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Huelva.

2) Según se recoge en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental; en su Anexo I: Categorías de Actuaciones Sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental. En la CAT 13.7: se recoge que los siguientes proyectos cuando se desarrollan en Espacios Naturales Protegidos y en su punto a) Se describe, que las transformaciones

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hslbf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



de uso de suelo que impliquen eliminación de cubierta vegetal superiores a 1 Ha, hay que efectuar una Autorización Ambiental Unificada no una Memoria o Informe Técnico.

La Finca Patronato y Monteblanco, donde se solicita la concesión de aguas publicas subterráneas, para riego de 4Ha. Esta finca forma parte del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catalogo de Espacios y Bienes protegidos de Huelva y es un Paisaje Agrario singular. Los Llanos del Chanza AG-11, están Catalogados como Paisaje Agrario Singular y además el Rio Chancha con el que limita la Finca es Zona de Especial Conservación.

3) En la Memoria Técnica que se ha realizado en vez de hacer una Autorización Ambiental Unificada, no se detalla 1) Nombre del Técnico que ha elaborado la Memoria Técnica 2) El objeto de Estudio 3) Medio físico 4) Aptitud física 5) Como se va a regar la finca 6) Método de Riego 7) Viabilidad técnica de la transformación del suelo 8) Época para aplicar fertilizantes, herbicidas y pesticidas 9) Planos más nítidos y claros de los que están en la Memoria Técnica 10) Los movimientos de tierra para construir las condiciones de distribución del agua, a los usos solicitados 11) Como se van a realizar la preparación del suelo para el cultivo, que se debe ajustar al condicionado ambiental 12) Como va a ser el abonado, siembra, poda y recolección de los arándanos 13) El tráfico rodado que se realizara en la finca durante los periodos de implantación y explotación, ni tampoco el impacto sobre la Biodiversidad y los Hábitats.

4) Del ganado que se va a introducir en la finca, solo se recoge en el Punto 1.8.2. del Abrevadero de Ganado, ovino, bovino y porcino, en el que se describe la cantidad de agua que necesitan 154 ovinos, 22 bovinos y 19 cerdos que son 849,8m cúbicos de agua. Pero no se menciona en que espacio de terreno van a estar, si se va a hacer algún establo o zahurda, si va a ser una explotación intensiva o extensiva, sobre el mantenimiento de los hábitats, del mantenimiento de los elementos estructurales, de la protección sobre aguas subterráneas y superficiales, ya que los purines y estiércol acumulados por el ganado y en los establos en su caso, pueden ser arrastrados por escorrentías contaminando los cauces próximos y las aguas subterráneas. Para efectuar una explotación ganadera, el ganado debe tener, unas condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo como se recoge, en los puntos 5,7 y 8 del Anexo del R.D. 348/2000, relativo a la protección de los animales en las explotaciones y los artículos 5 y 9 del R.D. 306/2020 de 11 de febrero.

5) La finca donde se va a efectuar una explotación agrícola y otra ganadera, linda con el Dominio Público Hidráulico del Chanza, cuyo curso de agua se verá también afectado. La cantidad y calidad del agua del Chanza es vital para garantizar las posibilidades de desarrollo sostenible de todas las explotaciones agropecuarias de su ribera, pero es también vital para el conjunto de la provincia, dado que el embalse del Chanza, aguas abajo es la fuente principal de agua para el consumo humano del Condado y de la capital onubense.

6) Incumplimiento en materia de protección hídrica.

La norma comunitaria establece que se identificara, describirá y evaluara de forma apropiada, en función de cada caso concreto, los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores: a) la población y la salud humana; b) la biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE; c) la tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima; d) los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje; e) la interacción entre los factores contemplados en las letras a) a d) (negrita añadida, artículo 3 de la Directiva 2011/92/UE y artículo 7.2.c.6 de la Ley 21/2013).

7) Incumplimientos en materia de protección del paisaje.

La norma internacional establece que el paisaje es un elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad por lo que su protección debe integrarse entre otras en la política medioambiental y en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje (artículos 5 y 6 del Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000, instrumento de ratificación de 6 de noviembre de 2007, BOE 5/2/2008 y la Recomendación CM/Rec (2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de febrero de 2008, durante la 1017ª reunión de los representantes de los Ministros).

La Carta del Paisaje Mediterráneo establece como primer objetivo conservar los paisajes que tengan un valor histórico o natural representativo de las civilizaciones mediterráneas (Carta del Paisaje Mediterráneo firmada bajo los auspicios del Consejo de Europa, por las regiones de Andalucía, Languedoc-Roussillon y Toscana, el 2 de julio de 1993 en Siena. Refrendada por la XXI Asamblea General de la Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas (14 y 15 de octubre de 1993 en Saint-Malo)."

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



La Ley de patrimonio natural y de la biodiversidad ha definido el paisaje como cualquier parte del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población (artículo 3.26 de la Ley 42/2007), lo que lo convierte en un recurso natural (artículo 3.30 de la Ley 42/2007), un instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000 (exposición de motivos y artículo 47 de la Ley 42/2007) y una infraestructura verde (artículo 15 de la Ley 42/2007), lo que ha llevado al legislador a establecer como principio la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje (artículo 2.d de la Ley 42/2007).

La Ley para el desarrollo sostenible del medio rural recoge como uno de sus objetivos generales lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales (artículo 2.1.e de la Ley 45/2007). Por ello cuando establece las medidas de los programas de desarrollo en materia de infraestructuras exige que se hagan respetando la integridad y calidad del paisaje rural (artículo 23.b de la Ley 45/2007).

La ley andaluza establece la presente Ley tiene por objeto favorecer la conservación de las dehesas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preservando, desarrollando y revalorizando su riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural, y promoviendo que se gestionen de una manera integral y sostenible, reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoril, en el que predomina el manejo ganadero. (artículo 1 de la Ley 7/2010). La ley establece que en los procedimientos de actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental que afecten a dehesas se valorará dicha circunstancia, teniendo en cuenta los fines establecidos en la presente Ley (artículo 24.1 de la Ley 7/2010).

El Plan especial de protección del medio físico y Catalogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Huelva señala respecto del espacio Llanos del Chanza (AG-11): «valoración cualitativa: Dehesas y huertos serranos totalmente compatibles integrados en el medio natural, con unos aprovechamientos tradicionales muy interesantes. El espacio ofrece características paisajísticas y ambientales que justifican su conservación».

8) Incumplimiento en materia de gases de efecto invernadero.

La norma establece que el propietario preparara y presentara un estudio de impacto ambiental que comprenderá información sobre el proyecto lo que incluye en particular: [...] d) una estimación de los tipos y cantidades de residuos y emisiones previstos (por ejemplo, contaminación del agua, del aire, del suelo y del subsuelo, ruido, vibraciones, emisiones de luz, calor, radiación) y cantidades y tipos de residuos producidos durante las fases de construcción y explotación (anexo IV.1.c de la Directiva 2011/92, anexo IV.2.d de la Ley 21/2013, artículo 8.1.b de la Ley 4/2007).

El estudio de impacto ambiental reconoce que «se contribuirá al fenómeno del cambio climático por emisión de gases efecto invernadero "GEI" por el funcionamiento y trasiego de la maquinaria y vehículos durante la ejecución del proyecto»

9) Incumplimiento en el Informe Técnico.

La legislación aplicable exige que los estudios sean exhaustivos y de calidad (artículo 5.3 de la Directiva 2011/92/UE; artículos 16 y 39.4.b de la Ley 21/2013 y artículo 19.5, 31.2.c y anexo II.A de la Ley 7/2007). Las deficiencias desgranadas en este escrito permiten considerar que la calidad del estudio de la Memoria o Informe Técnico no es la adecuada.

10) Incumplimiento en materia de ordenación urbanística.

La ley de ordenación urbanística de Andalucía establece los «el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes: a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior [a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.] b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.], e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial. b) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del apartado anterior [c) Ser merecedores de algún régimen

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico. d) Entenderse necesario para la protección del litoral. e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.]. c) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural. d) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, que incluirá aquellos suelos que cuenten con las características que se señalan en la letra g) del apartado anterior.» (artículo 46.2 de la Ley 7/2002).

En el presente caso, el proyecto se halla en un «paisaje agrario singular» (AG), el denominado Llanos del Chanza (AG-11) con arreglo a lo establecido en el Plan especial de protección del medio físico y Catalogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Huelva y por tanto:

— el suelo debe clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (artículo 46.2.b de la Ley 7/2002);

— la protección de este suelo debe extenderse a los valores que este tipo de espacios es decir «aquellos que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental» (artículo 42 de las normas del Plan especial de protección del medio físico y Catalogo de espacios y bienes protegidos de la provincia de Huelva).

En el presente caso es claro que la explotación intensiva proyectada no puede considerarse compatible con «notable singularidad productiva» de los Llanos del Chanza (AG-11) cuya valoración cualitativa se produce por ser «Dehesas y huertos serranos totalmente compatibles integrados en el medio natural, con unos aprovechamientos tradicionales muy interesantes. El espacio ofrece características paisajísticas y ambientales que justifican su conservación».

El hecho de que el informe del Ayuntamiento de Aroche no haya tomado en consideración este aspecto tan importante para su incompatibilidad urbanística, no puede considerarse una negación de dicha obligación.

11) Incumplimiento en materia de protección de la biodiversidad.

La norma comunitaria establece que «los Estados miembros adoptaran las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva» (negrita añadida, artículo 6.2 de la Directiva 92/43/CEE y artículo 46.2 de la Ley 42/2007).

La obligación de prevención establecida en la norma transcrita no queda limitada exclusivamente al área geográfica que ocupa un lugar de la red Natura 2000, el perímetro de dicho lugar no es una barrera física que pueda impedir los efectos adversos de una actuación ubicada en el exterior del lugar o en las especies que lo habitan. Por esta razón los pronunciamientos jurisprudenciales han llevado a que la adaptación del Derecho interno establezca: los órganos competentes, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. (negrita añadida, artículo 46.3 de la Ley 42/2007).

La Finca Patronato y Monteblanco queda fuera de los espacios que constituyen la RENPA y la Red Natura 2000, siendo los más cercanos, el Parque Natural, ZEC y ZEPA Sierra de Aracena y Picos de Aroche, a unos 300 m, pero es ZEC ya que linda con la Rivera de Chanza. Asimismo, mencionar la Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena, a unos 300 m.

Si los efectos adversos para la red Natura 2000 pueden producirse por actuaciones fuera de la red Natura 2000 como señala la ley, el hecho de que las áreas de explotación no se solapen con ningún lugar de dicha red, es un hecho a tener en cuenta pero en ningún caso puede considerarse una garantía de su inocuidad para las especies, hábitats y espacios de la citada red.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



En el presente la ausencia de un análisis suficiente de estos posibles efectos constituye una clara invalidación de la legislación transcrita.

12) Incumplimiento en materia de protección de la biodiversidad (anexo IV).

La norma comunitaria establece que los Estados miembros tomaran las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo: a) cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especímenes de dichas especies en la naturaleza; b) la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los periodos de reproducción, cría, hibernación y migración; c) la destrucción o la recogida intencionales de huevos en la naturaleza; d) el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso. (artículo 12.1 de la Directiva 92/43/CEE y artículo 57.1.b de la Ley 42/2007).

Al no haberse realizado un trabajo de campo suficiente no puede tenerse certeza de las especies que pueden encontrarse en el lugar y por tanto no puede descartarse la aplicación las normas transcritas.

13) Incumplimiento en materia de protección de la biodiversidad (IBA).

El inventario de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la biodiversidad (Important Bird Areas, IBA) tiene una gran relevancia, confirmada por los Tribunales. El objetivo del inventario de IBA es identificar la red mínima de espacios para asegurar la supervivencia y la gestión de las especies de aves silvestres en Europa y en el mundo. Estos espacios son identificados a través de criterios internacionales estandarizados y numéricos, consensuados por expertos y científicos, y avalados por la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, no lleva a cabo el trabajo de campo necesario para determinar las especies y hábitats que pueden verse afectados de manera efectiva y las medidas necesarias para su protección.”

Con fecha 16 de febrero de 2023 se emite informe técnico, en cuyo Anexo II se recogen las respuestas a las alegaciones presentadas con fecha 13/12/2021 por Ecologistas en Acción tras la Información Pública del expediente. Dicho informe técnico recoge textualmente:

1) En Antecedentes, refiere la RESOLUCION de “La Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidad de Huelva, en un Documento con Referencia JNR/Dpto. Minas. Asunto: Autorización obras captación para aguas subterráneas Expte 003A/21M. Resuelve : Autorizar las obras de captación de aguas subterráneas a D. Juan Pedro Abaurrea Losada, a realizar en la parcela n.º 25, Polígono 6, en el término de Arroche, quedando el promotor sujeto al cumplimiento de las siguientes Prescripciones. Los trabajos se deberán llevar a cabo de acuerdo con el R.D. 863/1985. Pero la concesión de aguas no es para una explotación minera, si no para el uso de riego de arándanos y uso ganadero. Por lo tanto, la Institución que debe resolver es la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Huelva “Por lo tanto, la Institución que debe resolver es la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Huelva”

En cuanto a esta primera alegación, le informo que la competencia para resolver la autorización de obras de captación, la tiene atribuida la Delegación Territorial en materia de minas, actualmente, la D.T. de la Consejería de Política Industrial y Energía, como consecuencia de la aplicación del R.D. 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias de la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, el R.D. 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y Minas, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Corrección de errores, BOJA extraordinario de 27 de julio, y Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

En cuanto al aprovechamiento objeto del presente expediente está situado en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la tramitación del expediente y la elevación de la correspondiente propuesta de resolución.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



2) "Según se recoge en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental; en su Anexo I: Categorías de Actuaciones Sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental. En la CAT 13.7 : se recoge que los siguientes proyectos cuando se desarrollan en Espacios Naturales Protegidos y en su punto a) Se describe, que las transformaciones de uso de suelo que impliquen eliminación de cubierta vegetal superiores a 1 Ha, hay que efectuar una Autorización Ambiental Unificada no una Memoria o Informe Técnico."

El expediente ha sido informado favorablemente por el servicio con competencias ambientales. El informe ambiental que obra en el expediente no señala que la autorización ambiental unificada sea preceptiva para esta explotación.

3) "En la Memoria Técnica que se ha realizado en vez de hacer una Autorización Ambiental Unificada, no se detalla 1) Nombre del Técnico que ha elaborado la Memoria Técnica 2) El objeto de Estudio 3) Medio físico 4) Aptitud física 5) Como se va a regar la finca 6) Método de Riego 7) Viabilidad técnica de la transformación del suelo 8) Época para aplicar fertilizantes, herbicidas y pesticidas 9) Planos más nítidos y claros de los que están en la Memoria Técnica 10) Los movimientos de tierra para construir las condiciones de distribución del agua, los usos solicitados 11) Como se van a realizar la preparación del suelo para el cultivo, que se debe ajustar al condicionado ambiental 12) Como va a ser el abonado, siembra, poda y recolección de los arándanos 13) El tráfico rodado que se realizara en la finca durante los periodos de implantación y explotación, ni tampoco el impacto sobre la Biodiversidad y los Hábitats."

Referente a esta alegación, le informo que consta en el expediente Memoria Técnica de Modificación de Concesión de uso de aguas para riego, en la finca Patronato y Monteblanco del término municipal de Aroche (Huelva), cuyos promotores son D. Jose Luis y D. Juan Pedro Abaurrea Losada, Dña. Ana María Aya Abaurrea y Dña. Maria Teresa Recasens Sanchez-Mejias, realizado por el Técnico competente en la materia, y que cumple con lo requerido para la tramitación del expediente de modificación de concesión de aguas.

4) "Del ganado que se va a introducir en la finca, solo se recoge en el Punto 1.8.2. del Abrevadero de Ganado, ovino, bovino y porcino, en el que se describe la cantidad de agua que necesitan 154 ovinos, 22 bovinos y 19 cerdos que son 849,8m cúbicos de agua. Pero no se menciona en que espacio de terreno van a estar, si se va a hacer algún establo o zahurda, si va a ser una explotación intensiva o extensiva, sobre el mantenimiento de los hábitats, del mantenimiento de los elementos estructurales, de la protección sobre aguas subterráneas y superficiales, ya que los purines y estiércol acumulados por el ganado y en los establos en su caso, pueden ser arrastrados por escorrentías contaminando los cauces próximos y las aguas subterráneas. Para efectuar una explotación ganadera, el ganado debe tener, unas condiciones sobre bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo como se recoge, en los puntos 5, 7 y 8 del Anexo del R.D. 348/2000, relativo a la protección de los animales en las explotaciones y los artículos 5 y 9 del R.D. 306/2020 de 11 de febrero."

En la Resolución de 16 de diciembre de 2013 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ya se resuelve el otorgamiento de concesión de aguas publicas subterráneas a favor de D. Juan Pedro Abaurrea Losada, D. Jose Luis Abaurrea Losada, Dña. Ana María Aya Abaurrea y Dña. Maria Teresa Recasens Sanchez-Mejias, para derivar un caudal máximo instantáneo de 1,26 l/s, correspondiente a un volumen máximo anual de 18.851 m3 /ano de aguas publicas subterráneas con destino a uso ganadero y riego de cultivos forrajeros de 9,21 ha, en la finca "Patronato y Monteblanco", parcela 25 del polígono 6 del T.M. de Aroche (Huelva).

El expediente que se tramita es una modificación de características, en el que el volumen de agua otorgado para el uso ganadero no se modifica. No obstante, le informo que el expediente anterior consta que el uso ganadero para el que se solicitó y obtuvo concesión fue para abrevadero de 500 cabezas de ganado porcino.

5) "La finca donde se va a efectuar una explotación agrícola y otra ganadera, linda con el Dominio Público Hidráulico del Chanza, cuyo curso de agua se verá también afectado. La cantidad y calidad del agua del Chanza es vital para garantizar las posibilidades de desarrollo sostenible de todas las explotaciones agropecuarias de su ribera, pero es también vital para el conjunto de la provincia, dado que el embalse del Chanza, aguas abajo es la fuente principal de agua para el consumo humano del Condado y de la capital onubense."

En relación a esta alegación, así como el resto de alegaciones enumeradas del 6 al 13, en las que refiere el incumplimiento en distintas materias, le hago referir que el expediente de modificación de características de la concesión de aguas publicas subterráneas a favor de D. Juan Pedro Abaurrea Losada, D. Jose Luis Abaurrea Losada, Dña. Ana María Aya Abaurrea y Dña. Maria Teresa Recasens Sanchez-Mejias, para derivar un caudal máximo instantáneo de 1,23 l/s, correspondiente a un volumen máximo anual de 18.851 m3 /ano de aguas publicas subterráneas , ha seguido el procedimiento marcado en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene Resolución

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



favorable alcanzando la compatibilidad previa en el Plan Hidrológico de cuenca, y constan los distintos informes sectoriales favorables que han sido emitidos por los distintos órganos compatibles, y cuyas condiciones establecidas serán anexionadas y deberán ser aceptadas por los interesados.

Asimismo, le informo que este expediente no pretende un incremento de volumen de agua concesional, sino que se pretende modificar una de las captaciones, y destinar el uso riego al cultivo de arándanos, pero sin que esto suponga un incremento del volumen a derivar.

En definitiva, este Servicio de DPH y Calidad de las Aguas concluye que dichas alegaciones carecen de fundamento jurídico suficiente, y que a la luz de la normativa aplicable y de los antecedentes del expediente concluye que la presente solicitud de modificación de características se ajusta a derecho y no contraviene las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia.

A la vista de lo expuesto, procede autorizar la modificación de características de la concesión otorgada para el aprovechamiento inscrito con ref. 2008SCA000297HU (ref. Local 19.301; ref. Origen 5276/2008), sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que fueran necesarias.

I.4. VISITA DE RECONOCIMIENTO Y CONFRONTACIÓN SOBRE EL TERRENO

Con fecha 05/03/2021 se ha realizado visita de reconocimiento sobre el terreno por funcionarios del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, durante la cual se toman las coordenadas de las captaciones desde las que aspiran extraer las aguas, comprobándose que hay una modificación con respecto a las captaciones autorizadas en la Resolución de 16 de diciembre de 2013 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las coordenadas de las captaciones tomadas son (ETRS89 H29): pozo X:0675411 Y4205847 y sondeo: X:0675820, Y:4206062.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, se realiza nueva visita técnica a la finca por personal adscrito al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas con el objeto de levantar Acta de Reconocimiento sobre el terreno y tomar las coordenadas definitivas de las captaciones subterráneas indicadas en la solicitud

Las coordenadas tomadas son (ETRS89 H29):

- 1 Sondeo X: 675374, Y: 4205836
- 2 Sondeo..... X: 675820, Y: 4206052

Durante la visita, se comprueba que el sondeo 2 carece de contador volumétrico y que existen dos albercas de almacenamiento, las cuales constan en la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2013 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se resuelve el otorgamiento de concesión de aguas públicas subterráneas.

I.5. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Con fecha 16 de febrero de 2023, a tenor de lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se le otorga audiencia en el marco de la tramitación de la modificación de concesión, al interesado (notificado 20/04/2023) y a la Federación Ecologistas en Acción de Huelva (notificado 10/03/2023), sin haber presentado alegaciones al mismo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



I.6. INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO

El Servicio instructor del procedimiento, con fecha 13/12/2024 informa favorablemente el expediente a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a la vista de que no ha habido reclamación alguna, que los informes emitidos por los Organismos competentes han resultado favorables, con las características solicitadas y bajo el cumplimiento de las condiciones señaladas, que la situación relativa del aprovechamiento no produce afecciones a otros aprovechamientos con derechos preferentes, y teniendo en cuenta que las dotaciones no exceden de las establecidas en la Normativa del Plan Hidrológico.

I.7. OFRECIMIENTO DE CONDICIONES.

Con fecha 09 de marzo de 2025, la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, vistos los informes emitidos por los distintos órganos competentes en relación con el expediente de concesión de aguas públicas subterráneas, tramitado de conformidad con el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en relación con los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, emite las posibles condiciones de otorgamiento de concesión, las cuales son remitidas al solicitante con fecha 19 de marzo de 2025, quien las acepta mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2025.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las funciones de las Unidades administrativas dependientes de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, y la Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, (B.O.E nº 132 de 31/05/2018) sobre delegación de competencias, le corresponde resolver el presente expediente a la Comisaria de Aguas, por delegación del Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Segundo.- El aprovechamiento objeto del presente expediente está situado en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico, correspondiendo en el momento de la emisión de la propuesta a la entonces Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la tramitación del expediente y la elevación de la correspondiente propuesta de resolución, conforme al artículo 16 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero.- El expediente se ha tramitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con los artículos 93 y ss. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO de la presente concesión de aguas subterráneas de acuerdo con las características y condiciones que se indican a continuación:

III.- CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

Los datos catastrales de polígono y parcela no forman parte de la inscripción, siendo meramente informativos. Cualquier alteración en catastro no supondrá ningún cambio de la presente resolución.

Titular.....	José Luis Abaurrea Losada, Juan Pedro Abaurrea, Ana M.ª Aya Abaurrea y M.ª Teresa Recasens Sánchez-MejíaS		
Origen del Agua.....	Masa de agua subterránea ES040MSBT000030604		
Tipo de uso.....	Usos agropecuarios (regadío, ganadería y otros usos agrarios como tratamientos fitosanitarios, aspersión antihelada, limpieza de maquinaria agrícola...)		
Finca/Paraje/lugar.....	Finca Patronato y Monteblanco		
Término Municipal.....	Aroche (Huelva)		
Demarcación Hidrográfica.....	GUADIANA		
Volumen máximo anual.....	18.851 m³/año	Superficie riego:	4 ha
Caudal continuo.....	0,570 l/seg 0,027 l/seg	Caudal Máx Instantáneo:	1,23 l/seg (julio)
Dotación.....	4.500 m³/ha/año		
Tipo de cultivo / sistema de riego....	Riego por goteo para arándanos.		
Localización del uso.....	Parcela 25 del polígono 6 de Aroche (Huelva). (Los datos catastrales de polígono y parcela no forman parte de la inscripción, siendo meramente informativos. Cualquier alteración en catastro no supondrá ningún cambio de la presente resolución.)		

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

**CAPTACIONES**

TIPO	Profundidad (m)	Ø Perforación (mm)	Potencia Bomba (CV)	COORDENADAS (ETRS89 H30)		USO
				X	Y	
Sondeo 1	70	172	4,00	148391	4211522	Riego 4 ha arándanos
Sondeo 2	100	172	4,00	148427	4211530	Abrevadero ganado: (154 ovino, 22 bovino y 19 porcino)

CAUDALES

TIPO	Volumen anual (m³)	Caudal continuo (l/seg)	USO
Sondeo 1	18.000	0,57	Riego 4 ha arándanos
Sondeo 2	851	0,027	Abrevadero ganado: (154 ovino, 22 bovino y 19 porcino)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICOCONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica

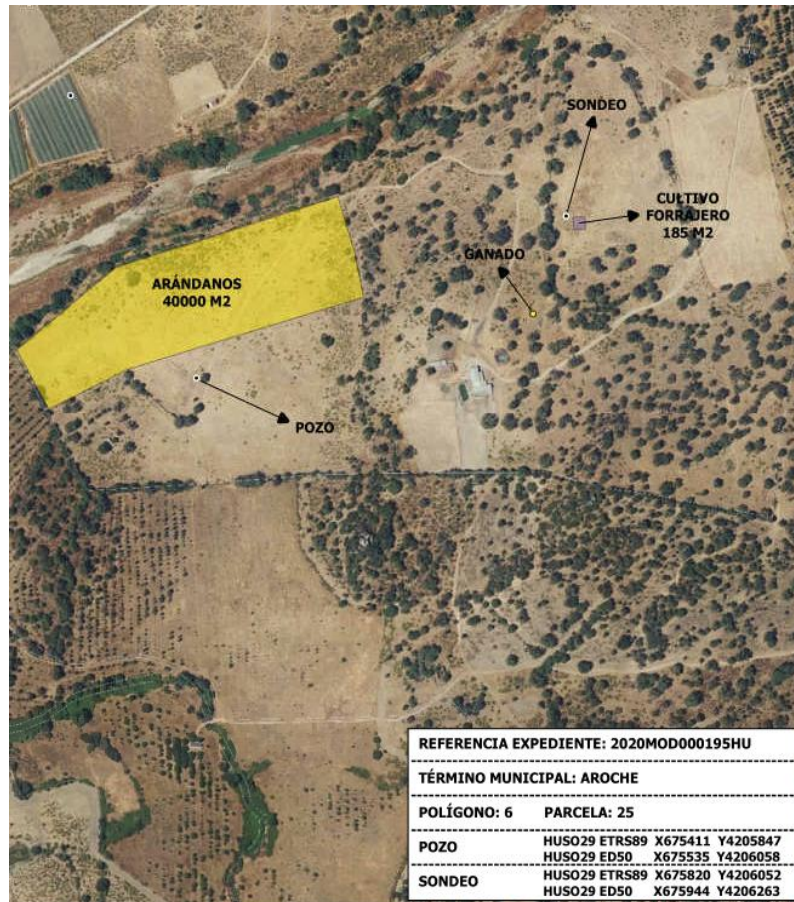
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



IV.- CONDICIONES.

CONDICIONES GENERALES

1. Utilización del dominio público hidráulico.

La Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare (art. 50.4 del TRLA).

2. Concesión administrativa.

Toda concesión se otorga sin perjuicio de terceros y sin menoscabo de los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



3. Asignaciones y reservas.

Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos (art. 59.4 TRL). La asignación de recursos establecida en los Planes Hidrológicos de cuenca determinará los caudales que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros (art. 91 RDPH).

4. Régimen de explotación.

Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución (art. 59 TRLA).

El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

En caso de que el aprovechamiento se localice en zona sobreexplotada, la concesión está condicionada a lo que fije el correspondiente Plan de Ordenación de las Extracciones y/o el Régimen de Explotación correspondiente (art. 87 RDPH).

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de obras públicas, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del RDPH).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

5. Orden de preferencia de usos.

En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno (art. 60 TRLA).

El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (art. 61 del TRLA).

No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios (art. 61.3 TRLA; art. 99.3 RDPH).

6. Modificación de las características de la concesión.

Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del TRLA).

7. Revisión de las concesiones.

La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del TRLA):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

Las concesiones existentes deberán revisarse cuando lo exija su adecuación a las asignaciones formuladas por los Planes Hidrológicos de cuenca. La revisión de la concesión dará lugar a indemnización cuando, como consecuencia de la misma, se irrogue un daño efectivo al patrimonio del concesionario, en los términos previstos en el artículo 156 (art. 91.2 RDPH).

8. Caducidad de las concesiones.

La concesión podrá declararse caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).

9. Extinción del derecho al uso privativo.

El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).

Mientras se encuentre en trámite un expediente de extinción de esta concesión conforme a lo establecido en los artículos 161 y siguientes del RDPH, no podrán solicitarse modificaciones o novaciones de la concesión; en caso de que éstas se hubieran solicitado con anterioridad a la incoación del expediente de extinción, estas solicitudes no serán resueltas hasta que no sea resuelto el expediente de extinción de derechos.

Cuando el destino dado a las aguas concedidas fuese riego o abastecimiento de población, el titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquélla. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia (art. 53.3 TRLA).

10. Titularidad de la concesión.

Cuando cambie la titularidad de la concesión, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el organismo de cuenca la oportuna inscripción de transferencia en el Registro de aguas. Tal instancia deberá presentarse dentro del año siguiente a producirse el cambio de titularidad, cuando éste sea debido a sucesión mortis causa, y dentro del plazo de tres meses a partir del cambio en cualquier otro supuesto (art. 146 y ss. RDPH).

11. Titularidad de los terrenos.

Durante la vigencia de la concesión el concesionario debe ostentar la titularidad de los terrenos necesarios para la adecuada explotación de la concesión, o en su defecto, debe disponer del uso de los terrenos necesarios, mediante autorización del propietario u otro título válido en derecho, a fin de poder explotar adecuadamente la concesión que se le otorga.

En todo caso, corre a cargo del concesionario ostentar la titularidad del terreno o contar con las autorizaciones pertinentes de los propietarios legítimos de los terrenos de los que hace uso la concesión, siendo el concesionario directamente responsable de los daños, perjuicios o sanciones que provoque la construcción o explotación de la concesión que solicita.

Si durante la vigencia de la concesión el concesionario deja de ostentar la titularidad de los terrenos, o deja de acreditar la plena disponibilidad de los mismos, se podrá iniciar el correspondiente expediente de extinción de derechos, al entender, entre otros, que dejan de cumplirse parte de los requisitos esenciales que dieron lugar a su otorgamiento.

12. Plazo de la concesión.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en el título concesional. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. (art. 97 del RDPH).

13. Explotación de la concesión.

La explotación total o parcial de la concesión está condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes (art. 115.4 TRLA).

El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Asimismo, deberá garantizarse la seguridad en las obras e instalaciones amparadas por esta concesión a los efectos de prevenir posibles riesgos en bienes, personas y animales, siendo el concesionario responsable directo de cualquier daño que sobre los mismos pudieran producirse como consecuencia de la omisión de este deber.

En caso de producirse el cese de actividad extractiva de alguna toma de aguas subterráneas, por sustitución y/o abandono de las mismas, con respecto a la/s captaciones en desuso se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos, u obras similares, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se garantice la no entrada de flujos superficiales al interior del acuífero, y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, todo ello en aplicación del artículo 188 bis del RDPH.

Las obras de sellado deberán realizarse con el fin de preservar la seguridad, evitar la entrada de contaminantes a las aguas subterráneas y la posible detracción de aguas con posterioridad al sellado de la captación, siguiendo los criterios establecidos en el anexo III. parte B y se garantizará que la consolidación de los materiales de relleno no origine depresiones significativas en el terreno.

14. Autorizaciones y licencias.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente.

El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, así como aquellos permisos que en su caso haya de solicitar a otros particulares (art. 59.8 TRLA).

En particular, esta concesión no implica autorización alguna de vertido de aguas residuales.

15. Aprovechamientos preexistentes y distancias mínimas. (art 184 RDPH)

El concesionario deberá garantizar la no afección a los aprovechamientos preexistentes legalizados.

Si una vez otorgada la concesión en las condiciones señaladas resulten afectados aprovechamientos anteriores, se clausurará el nuevo, sin derecho a indemnización (art 184.1 b) RDPH).

El titular de la nueva concesión deberá indemnizar los perjuicios que pudieran causarse a los aprovechamientos preexistentes, como consecuencia del acondicionamiento de las obras e instalaciones que sea necesario efectuar para asegurar la disponibilidad de los caudales anteriores explotados (art 76 TRLA; art 184.4 RDPH).

A los efectos indicados en el artículo 184.b del RDPH, la distancia mínima entre captaciones de agua subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que, por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo, se fije una distinta en función de la ubicación de la captación y su

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



caudal máximo instantáneo mediante estudios específicos realizados al efecto (art 23.2 PHC).

16. Control de caudales concedidos.

La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados (art. 55.4 TRLA).

No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 TRLA)

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas de medición y se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

De conformidad con el art.12, apartados 1 y 5 de la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Los equipos, básicos y complementarios, para el control efectivo del agua captada o retornada se diseñarán e instalarán de forma que el personal adscrito a los organismos de cuenca o las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica (ECAH) puedan acceder a ellos de forma segura para poder analizar el estado de los sistemas de control y los elementos necesarios, para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración. Además, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos.

Además, se deberán cumplir los requisitos de envío de información de consumos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden TED/1191/2024, según la categoría de aprovechamiento de que se trate o, en su caso, de los acuerdos que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana pudiera establecer de acuerdo al apartado 5 del artículo 7 de la citada Orden. En tanto no se dispongan por parte de la administración hidráulica de los sistemas necesarios para cumplir lo estipulado en el apartado anterior y, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Orden TED/1191/2024, se podrán seguir enviando la citada información según lo estipulado en la Orden ARM/1312/2009. Una vez dichos sistemas estén en funcionamiento, se deberá proceder, por parte del interesado a actuar conforme el citado artículo 7.

17. Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, así como el cumplimiento de las condiciones de la presente concesión serán ejercidas por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía (art. 94.2 TRLA).

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, o a las personas autorizadas por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

De acuerdo con el artículo 15.8 de la Orden TED/1191/2024, el organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH. Las funciones de comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos se realizarán por personal autorizado al efecto por el organismo de cuenca, pudiéndose apoyar a su vez en ECAH o en medios propios personalizados conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, las funciones

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



específicas de inspección se reservan al personal funcionario de los organismos de cuenca. Cualquier actuación del organismo de cuenca tendrá prevalencia sobre cualquiera de los certificados emitidos por los titulares o las ECAH.

18. Masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado.

En caso de que el aprovechamiento se localice en una masa declarada en riesgo conforme al artículo 56.1 TRLA, el aprovechamiento se verá condicionado por las limitaciones de extracciones y demás disposiciones que se fijen en el correspondiente Programa de Actuación y/o Régimen de Extracciones.

Además, en las masas de agua subterránea declaradas en riesgo, será obligatoria la constitución de una comunidad de usuarios. Los usuarios pertenecientes a estas masas de agua estarán obligados a integrarse en estas comunidades (art. 87 TRLA).

19. Condicionado derivado de la incidencia ambiental.

Si la actividad a cuya finalidad se dedica el uso del agua estuviese sometida a evaluación de impacto ambiental o a decisión previa sobre su sometimiento por parte del Órgano ambiental competente, el interesado queda obligado a cumplimentar los trámites oportunos para la obtención de la declaración de impacto ambiental o, en su caso, de la resolución que establezca su no necesidad.

20. Condicionado relativo a sistemas de regulación.

El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

El concesionario deberá contar con el resto de documentación necesaria en relación con el proyecto para la legalización del sistema de regulación para el riego, sin perjuicio de que deba tener los permisos y autorizaciones pertinentes que la legislación específica en la materia pudiera exigir. El incumplimiento de esta condición conllevará la no inclusión de dicho sistema de regulación en la concesión.

21. Tasas y publicación.

La concesión queda sujeta a las tasas que le sean de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse, siendo de cuenta del concesionario el abono de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOE anuncio de la concesión. Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOE.

22. Actuaciones de zona de policía

La ejecución de nivelaciones de terrenos en zona de policía que alteren sensiblemente el relieve natural, requiere autorización expresa de la Administración hidráulica conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



En relación con los trabajos de preparación del terreno, en la zona de policía se evitarán desniveles, taludes y huecos, debiéndose respetar las escorrentías naturales, así como el relieve natural del terreno, evitándose los procesos erosivos-sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados.

Los taludes que se formen no quedarán verticales, sino que habrán de terminarse siempre con una pendiente adecuada al tipo de material existente, de forma que se garantice que no se producirán deslizamientos, hundimientos ni desprendimientos de bloques, con el fin de mejorar su estabilidad y facilitar su colonización por la vegetación natural. En ningún caso podrá preverse el empleo de láminas plásticas o cualquier otro revestimiento de materiales rígidos o no permeables para la protección o estabilización del lecho o los taludes del cauce.

Se deberán adoptar medidas de consolidación del terreno en las riberas y en las márgenes, que impidan la erosión de las mismas, evitando aportes de materiales al dominio público hidráulico que pudiera provocar su colmatación aguas abajo de la zona de actuación, siendo recomendable a tal efecto su repoblación con especies vegetales adecuadas y el fomento de la regeneración natural de la vegetación riparia. La adopción de estas medidas, que deberán ser puestas en conocimiento de esta Delegación Territorial, condicionará la concesión de futuras autorizaciones de limpieza de dichos cauces.

En relación con la construcción de la balsa fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona de policía, no se requiere autorización expresa de la Administración hidráulica, sin perjuicio de las obligaciones del titular previstas en el título VII "De la seguridad de presas, embalses y balsas" del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

23. Actuaciones en terrenos inundables

Las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
- No degraden la vegetación de ribera.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

24. Actuaciones en cauce privado.

En relación con las actuaciones que puedan suponer movimientos de tierra, alteración del relieve natural o modificaciones de las escorrentías naturales, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas". Por ello, se debe asegurar que todas las aguas de escorrentía de la zona de explotación evacuen de forma natural y sin obstáculo alguno hasta el cauce, garantizando la ausencia de daños al dominio público hidráulico o a terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos-sedimentación, y la posible afección a los cauces afectados y en particular las siguientes:

- Se deberá garantizar que la situación final prevista para las escorrentías producidas por lluvias y que incluya los excedentes de riego, incorpore las aguas por las mismas vías preferentes de la situación anterior en estado natural, de manera que se garantice la no afección a los cauces y predios inferiores.
- Se deberán tomar todas las medidas necesarias evitar la erosión del suelo por escorrentías y excedentes de riego, con el objeto de minimizar en lo posible, el arrastre de materiales sólidos hacia los cauces cercanos.
- Los trabajos deberán llevarse a cabo de forma que se minimicen los fenómenos erosivos, especialmente a partir del 12% de pendiente, y la alteración de las condiciones de infiltración de los suelos, evitando su sellado y compactación. En las inmediaciones de la red de drenaje natural (arroyos, barrancos y vaguadas) de la finca no se podrán llevar a cabo actividades que generen erosión, alteración significativa de los suelos o del perfil natural del terreno o cambios en los patrones naturales de drenaje. Para ello se minimizará el movimiento de tierras y maquinaria de forma que no se generen arrastres de tierra o sedimentos. La vegetación de ribera autóctona vinculada a dicha red de drenaje deberá ser respetada en todo caso. ANEXO I

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Aprobación de explotación:

Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

- La potencia máxima del motor a instalar será de 4 c.v., o su comercial más cercano.
- La concesión se otorga hasta el 22 de mayo de 2034.
- Queda autorizado el almacenamiento de recursos hídricos en dos albercas con las siguientes características:
 - Alberca nº1: Situada al punto de coordenadas UTM (Huso 29): X- 675438; Y- 4205982; de dimensiones en planta 7x7m y una profundidad en su máxima excavación sobre el terreno de 2m, con una cubicación de 50 m3
 - Alberca nº 2: Situada al punto de coordenadas UTM (Huso 29): X- 675809; Y- 4206132,, de dimensiones en planta 10x5m y una profundidad en su máxima excavación, sobre el terreno de 1,7m, con una cubicación de 80 m3.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



- El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m3/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- Todos los pozos deberán quedar equipados con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior y accesible desde la superficie para permitir la medida de niveles piezométricos.

A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un contador-totalizador adecuado a los caudales previstos de la explotación debidamente tarado y precintado para permitir el control del volumen realmente extraído. También deberá instalarse en la cabeza del pozo una salida para la toma de muestras de agua.

- De acuerdo con el art. 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Quedan autorizados los dos sondeos descritos en las características esenciales, recordándoles la obligatoriedad de instalación de caudalímetro, así como la obligatoriedad de sellado de aquellas no recogidas en esta concesión.

- Dado que la parcela es colindante con terrenos que mantienen su carácter forestal, en ningún caso se podrán generar con estos como consecuencia de de las actuaciones solicitadas, taludes tanto de desmonte como de terraplén con alturas superiores a un metro, ni superar estos la relación 1V:3H. En el caso de los desmontes se deberá tener en cuenta que los taludes se deberían obtener sobre el propio terreno natural mediante excavación, en ningún caso con la aportación de terrenos de relleno, los cuales serían más susceptibles de sufrir fenómenos erosivos. De igual modo no se podrán afectar los pies de quercíneas existentes en los límites de la superficie que se va destinar al cultivo de arándanos.

En ese sentido y a fin de asegurar la protección de la arboleda más cercana a la parcela de cultivo (especialmente durante los trabajos de adecuación topográfica), se deberá establecer un perímetro de protección en torno a la masa arbolada con una anchura mínima de 4 metros medidas a partir del exterior de la proyección vertical de las copas de los pies correspondientes de manera que los trabajos de transformación deberán iniciarse desde dicho límite y en dirección hacia el interior de la parcela a transformar.

- En caso que se observase la presencia fortuita de especies de la flora y fauna amenazadas o en régimen de protección especial, o sus nidos, crías o huevos, en situación tal que pudieran verse afectadas por las actuaciones, se protegerán las mismas y su entorno (incluyendo la paralización de los trabajos en caso necesario) y se contactará inmediatamente con esta Delegación Territorial a fin de que puedan adoptarse las medidas que se estimen adecuadas. En este sentido, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, constituye un deber de todo ciudadano dar aviso a las autoridades competentes del hallazgo de ejemplares de especies amenazadas que se encuentren heridos o en grave riesgo para sus vidas.
- En ningún caso podrán arrancarse, dañarse o manejarse ejemplares de especies amenazadas o en régimen de protección especial sin haberse obtenido previamente la autorización excepcional expresa a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, que sin embargo sólo podrá concederse en los supuestos contemplados en dicho artículo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@_Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



- Conforme lo dispuesto en el artículo 188.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, una vez que sobre las captaciones subterráneas autorizadas por esta concesión se cese la actividad extractiva, el titular de la concesión adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado de las mismas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, conforme a lo indicado en el anexo III.parte B del citado Real Decreto.

El concesionario, en un plazo de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución por la que se otorgue la concesión, deberá comunicar al organismo competente el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado. En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Deberá instalarse un contador volumétrico en la/s captación/es reconocidas, según las prescripciones técnicas indicadas en el ANEXO I.

Todos los pozos deberán quedar equipados con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior y accesible desde la superficie para permitir la medida de niveles piezométricos, así como una salida de agua para la toma de muestras de agua, aguas abajo del contador.

El sellado de las captaciones de aguas subterráneas deberá hacerse de forma que se garantice la seguridad ante posibles accidentes, se eviten los riesgos de entrada de contaminantes y la contaminación de aguas subterráneas, así como el drenaje incontrolado de niveles acuíferos productivos conectados por captación.

Los sondeos de investigación que resulten negativos serán rellenados con terreno natural, previa retirada de la entubación, cementado y sellando al menos los 3 metros más superficiales. Asimismo, se asegurará la estabilidad del terreno circundante a la perforación de modo que se eviten colapsos y hundimientos superficiales. El sellado se realizará de forma que se eliminen riesgos de entrada de contaminantes al subsuelo a través de la perforación sellada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, contra esta resolución podrá interponer potestativamente Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 167 de 14-7-98).

EL PRESIDENTE,

P.D. Resolución de 18 de mayo de 2018 (BOE Nº 132, de 31/05/2018)

LA COMISARIA DE AGUAS
María Hayas López

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

- Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada (*artículo 5.3 Orden TED 1191/2024 de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, en adelante Orden TED/1191/2024, BOE del 31 de octubre*). Estos elementos cumplirán los protocolos y normas de obligado cumplimiento vigentes para los mismos y, en su defecto, las correspondientes instrucciones tecnológicas. Los equipos instalados para archivo informático y, en su caso, para realizar la transmisión en tiempo real de las mediciones, utilizarán sistemas y protocolos compatibles con los utilizados por el organismo de cuenca (*artículo 12.2 Orden TED/1191/2024*).
- Los equipamientos destinados a controlar caudales captados, retornados y vertidos deben estar calibrados, en su caso, por laboratorios de calibración acreditados por ENAC de acuerdo con la legislación de metrología del Estado (*artículo 12.8 Orden TED/1191/2024*).
- Los contadores válidos para uso en la gestión del dominio público hidráulico son los denominados "contadores para otros usos" conforme al anexo III de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero y la disposición transitoria segunda de la citada orden. El marcaje metrológico de los mismos debe ser:
 - Los contadores de agua para otros usos, regulados por la Orden ICT/155/2020, deberán tener, de forma visible, legible e indeleble, entre otra simbología, el signo de conformidad CE y el marcaje nacional regulado en el anexo III Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.



- Además, deberán incluir una etiqueta resistente a los agentes meteorológicos, abrasión e impactos, en la que se indique la vida útil del aparato y fecha de primera instalación, según se indica en la imagen siguiente. De no poder incluirse dicha etiqueta, se incluirá un registro informático.

PRESCRIPCIÓN DE VIDA ÚTIL		
Según lo determinado en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio		
Instalador	Domicilio	NIF
Fecha de instalación:	día/mes/año	
Fecha de retirada definitiva del servicio:	día/mes/año	

- Los contadores de agua Tipo A tienen un marcado conforme al punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, es decir, tienen que tener de forma visible, legible e indeleble, entre otra simbología, el marcado de conformidad CE, el marcado nacional y el caudal de agua permanente (Q3). Se permite su comercialización y puesta en servicio hasta el 24 de octubre de 2022.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

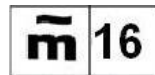
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24
Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27



- Los contadores de agua Tipo B tienen un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, es decir, tienen que tener de forma visible, legible e indeleble, entre otra simbología, el signo de aprobación de modelo CEE y el caudal nominal (Qn). Se permite su comercialización y puesta en servicio hasta el 24 de octubre de 2022.



- Se prohíbe la instalación y/o puesta en servicio de contadores fabricados al amparo de la ITC/279/2008 y de la Orden de 28 de diciembre de 1988. Todo contador fabricado según estas normas y que, a fecha de 24 de octubre de 2025 tenga más de doce (12) años de servicio deberá ser sustituido por otro válido para la gestión del DPH al amparo de la orden ICT/155/2020. En caso de que los doce (12) años se cumplan con posterioridad al 24 de octubre de 2025, será en esta fecha cuando se haya de sustituir el aparato por otro válido para la gestión del DPH según la ICT/155/2020 (*Disposición transitoria tercera ICT/155/2020*).
- Excepcionalmente, cuando por motivos debidamente justificados no sea factible la instalación de un sistema de medición de las características mencionadas en esta orden, como por ejemplo aprovechamientos de uso de regadío en zonas de montaña, el organismo de cuenca exigirá al titular del aprovechamiento que disponga de un sistema alternativo de medición de volúmenes, adaptada a las especiales circunstancias y cuya validez habrá de ser admitida expresamente por el organismo de cuenca, que deberá tener, al menos, un elemento de medición de los caudales efectivamente derivados, un elemento de limitación de los caudales derivados para ajustarlos a los máximos autorizados, y accesibilidad para posibilitar la inspección en cualquier momento. En los casos excepcionales que, debido a las dimensiones del aprovechamiento, no existan contadores que cumplan la normativa sobre control metrológico, se podrán sustituir, con la autorización expresa del organismo de cuenca, por caudalímetros convenientemente calibrados y con trazabilidad metrológica (*artículo 14.2 Orden TED/1191/2024*).
- El sistema de control volumétrico incluirá los elementos tecnológicos necesarios para que se registren y almacenen electrónicamente la lectura de los contadores y los volúmenes acumulados circulantes, con al menos, una frecuencia diaria para las categorías primera y segunda, y horaria para la categoría tercera, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 y de acuerdo con los dispositivos existentes en el mercado (art. 5.6 de la Orden TED/1191/2024).
- Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero», salvo que esta circunstancia quede reflejada por el propio dispositivo con expresión indeleble de la medición acumulada en el momento de puesta a cero. En los casos en los que se instalen contadores que sean capaces de trabajar en sentido opuesto al ordinario con medición regresiva, se deberá añadir un dispositivo para determinar la cuantía de la circulación en sentido opuesto al normal (*artículo 5.4 Orden TED/1191/2024*).
- En todos los aprovechamientos, el titular deberá conservar el certificado de la correcta instalación del sistema, así como el documento acreditativo de las características técnicas del contador; acreditando el cumplimiento por el contador de las prescripciones mínimas fijadas por el fabricante respecto a la instalación y el control metrológico del Estado, debiendo remitir toda esta información al organismo de cuenca, tanto en la primera instalación como en cualquier modificación que se produzca de la misma, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 15 (*artículo 5.8 Orden TED 1191/2024*).
- Se establecen tres categorías para los aprovechamientos en función del volumen anual máximo autorizado en el título habilitante y con independencia del número de captaciones y de los volúmenes anuales máximos autorizados para estas, de acuerdo con la tabla siguiente

Categoría aprovechamiento	Primera	Segunda	Tercera
Volumen anual máximo autorizado (m³) del aprovechamiento.	<20.000 m³	20.000-500.000 m³	≥500.000 m³

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



2.- INSTALACIÓN

- En todos los aprovechamientos de aguas, los titulares están obligados a instalar y mantener un sistema de control volumétrico que permita la medición de los volúmenes de agua captados, junto con un sistema de registro y almacenamiento. La transmisión de la información generada será obligatoria en la forma que se establece para las distintas categorías en esta orden. Estos sistemas de control volumétrico deberán ser certificados conforme a lo establecido en el artículo 15, tanto en su primera instalación y puesta en funcionamiento como en las revisiones periódicas establecidas en el apartado 4 del citado artículo 15, sin perjuicio de las funciones o inspecciones que podrán realizar los organismos de cuenca en cualquier momento (*art.3.1 Orden TED/1191/2024*). Todas las captaciones del aprovechamiento deberán disponer de sistemas de control volumétrico con las características requeridas para la categoría del aprovechamiento, en función de su volumen anual máximo autorizado (m^3) (*art.4.2 Orden TED/1191/2024*).
- Cuando por causas debidamente motivadas se estime que el control de caudales únicamente en las captaciones ubicadas en el dominio público hidráulico es insuficiente para la medición precisa del volumen de agua realmente consumido o para su adecuado control, el sistema de control volumétrico podrá prever la instalación de otros puntos de control complementarios dentro de su red interna de distribución de un aprovechamiento. Estos puntos de control adicionales podrán controlar el agua destinada a zonas concretas del aprovechamiento, y se podrán establecer límites particulares en función de sus características (*art.3.3 Orden TED/1191/2024*).
- El sistema de control volumétrico en captaciones con tubería a presión estará compuesto por un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados (contador) que deberá estar correctamente instalado en la zona de captación, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada conforme a los requisitos de cada categoría, todo ello convenientemente precintado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 (*art. 5.1 Orden TED/1191/2024*).
- Si fuesen varios los puntos de captación fijados en el título habilitante, se podrá hacer confluir, previa autorización del organismo de cuenca, todas las conducciones en un único elemento de medida común, que permita determinar el volumen global captado sin que, en ningún caso, quede una parte sin controlar, ni se intercale ningún depósito entre los puntos de toma y el de medición, ni se supere el volumen máximo otorgado en cada una de las captaciones, en caso de disponer de esta limitación (*artículo 12.3 Orden TED 1191/2024*).
- En cualquier caso, incluyendo lo dispuesto por art. 12.3 de la Orden TED/1191/2024, entre el punto de toma y el contador volumétrico no existirán tramos enterrados, cubiertos pasantes por muros o similar de la tubería de impulsión que impidan la visualización de la misma en el citado tramo.
- La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes (*artículo 5.7 Orden TED 1191/2024*). El titular de la captación, el retorno o el vertido será responsable de la instalación o de la adecuación de las instalaciones existentes a las exigencias de esta orden para los ya instalados y el mantenimiento de todos los equipos asociados. (*artículo 12.1 Orden TED 1191/2024*).
- Todos los equipos, básicos y complementarios, para el control efectivo del agua captada o retornada se diseñarán e instalarán de forma que el personal adscrito a los organismos de cuenca o las ECAH puedan acceder a ellos de forma segura para poder analizar el estado de los sistemas de control y los elementos necesarios, para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración (*artículo 12.1 Orden TED/1191/2024*).
- El precintado o desprecintado del conjunto del sistema de control volumétrico para captaciones o vertidos lo llevará a cabo el organismo de cuenca de forma coordinada con las citadas actuaciones en los equipos básicos y complementarios de medida, que se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de metrología del Estado. Los equipos para el control efectivo de volúmenes deberán disponer de sistemas capaces de detectar manipulaciones (*artículo 12.1 Orden TED/1191/2024*).
- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cercana posible al punto de captación, aunque compatible con las prescripciones aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador (*artículo 5.2 Orden TED/1191/2024*).
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento (*artículo 5.2 Orden TED/1191/2024*).
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante. En cualquier caso la tubería deberá ser visible en su recorrido desde la captación hasta el contador, quedando patente que éste controla el total de los volúmenes captados.
- En su caso, el contador, el aforador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación, y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. (*artículo 12.5 Orden TED 1191/2024*). Todos los equipos, básicos y complementarios, para el control efectivo del agua captada o retornada se diseñarán e instalarán de forma que el personal adscrito a los organismos de cuenca o las ECAH puedan acceder a ellos de forma segura para poder analizar el estado de los sistemas de control y los elementos necesarios, para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración (*artículo 12.1 Orden TED 1191/2024*).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICOCONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



Así, en el caso de que los contadores estén a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones

- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad se procurará disponer, en la medida de lo posible, de conjuntos redundantes para asegurar el suministro de energía. En el diseño de la instalación, se procurará disponer de una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico. En particular, en los equipos de control con componente eléctrica para conducciones forzadas, aquellos elementos de control que precisen alimentación eléctrica para su funcionamiento deberán presentar conexiones solidarias con el suministro eléctrico de la bomba o impulsión general del aprovechamiento, de forma que no sea posible el funcionamiento independiente de impulsión y contador. Así mismo, los magnetotérmicos del equipo de control habrán de quedar precintados en armario de metacrilato o similar. *(artículo 12.4 Orden TED 1191/2024)*. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.
- En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento de la administración hidráulica el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la misma.
- Con la Instalación del contador, se remitirá copia de la documentación metrológica del mismo con indicación de la fecha de instalación, factura de instalación o certificado del instalador fechado, así como del resto de documentación exigida por la Orden TED/1191/2024. Dicha comunicación se realizará al Organismo de cuenca o, a la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas correspondiente con encomienda de precintado de contadores en vigor, para proceder al precintado de las instalaciones.
- Tras la instalación de los sistemas de control volumétrico se deberá proceder a la certificación según lo siguiente:
 - Los sistemas de control volumétrico, tanto para aprovechamientos de agua como para vertidos, de categoría segunda y tercera deberán ser certificados ante la administración hidráulica, a través de una entidad acreditada por un organismo nacional de acreditación, salvo aquellos que estén integrados en los sistemas de información de los organismos de cuenca conforme al apartado 4 del artículo 3 *(artículo 15.1 Orden TED/1191/2024)*.
 - Los sistemas de control volumétrico de los aprovechamientos de categoría primera asociados a regadíos y usos agrarios en masas de agua declaradas en riesgo conforme al artículo 56 del TRLA, deberán ser certificados ante la administración hidráulica a través de una entidad acreditada por un organismo nacional de acreditación, salvo aquellos que estén integrados en los sistemas de información de los organismos de cuenca conforme al punto 4 del artículo 3 *(artículo 15.2 Orden TED/1191/2024)*.
 - Esta certificación podrá ser realizada por una ECAH, o por la comunidad de usuarios o el titular del aprovechamiento o vertido, siempre y cuando dispongan de la correspondiente acreditación *(artículo 15.3 Orden TED/1191/2024)*.
 - La Junta de Gobierno del organismo de cuenca podrá extender esta exigencia a otros aprovechamientos o vertidos, en función de la problemática de cada masa de agua y en especial, cuando se incumplan o estén en riesgo de incumplirse los objetivos ambientales establecidos en la planificación hidrológica *(artículo 15.4 Orden TED/1191/2024)*.
- En las nuevas concesiones o autorizaciones, con independencia de que los nuevos sistemas de control instalados sean, en función del caso, certificados por una ECAH o por un titular acreditado, de acuerdo con el artículo 3.1 de la presente orden, deberán quedar convenientemente validados por personal funcionario del organismo de cuenca, pudiendo precintarse los elementos que se considere de acuerdo con la legislación de metrología del Estado hidrológica *(artículo 12.6 Orden TED/1191/2024)*.
- Si la ECAH detectase deficiencias en los sistemas de control instalados por los titulares, se lo comunicará inmediatamente al organismo de cuenca correspondiente, para el inicio por parte de éste de las actuaciones necesarias, incluyendo, en su caso, la aplicación del régimen sancionador asociado *(artículo 12.7 Orden TED 1191/2024)*

3.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

- El titular estará obligado a notificar al organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados que, en todo caso deben cumplir con la vida útil especificada en el certificado de su puesta en servicio *(artículo 13.3 Orden TED 1191/2024)*.
- El correcto funcionamiento de estos sistemas de control deberá ser revisado periódicamente por entidades acreditadas. Para los aprovechamientos y vertidos de categoría primera que deban certificarse será cada cuatro años, cada tres años para los aprovechamientos y vertidos de categoría segunda y cada dos años en los aprovechamientos y vertidos de categoría tercer *(artículo 15.5 Orden TED 1191/2024)*. Si la ECAH detectase deficiencias en los sistemas de control instalados por los titulares, se lo comunicará inmediatamente al organismo de cuenca correspondiente, para el inicio por parte de éste de las actuaciones necesarias, incluyendo, en su caso, la aplicación del régimen sancionador asociado *(artículo 12.7 Orden TED 1191/2024)*.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



- En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del organismo de cuenca, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.
- La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
- El organismo de cuenca podrá autorizar, mediante aprobación de su Junta de Gobierno, el control de volúmenes por métodos indirectos fiables, en particular mediante la medida de la energía eléctrica consumida o producida, comprobando periódicamente la equivalencia entre los parámetros físicos correspondientes (*artículo 14.3 Orden TED 1191/2024*).

4.- COMUNICACIÓN DE DATOS

- Las personas físicas que sean titulares de aprovechamientos podrán elegir si se comunican con los organismos de cuenca a través de medios electrónicos, salvo aquellos titulares que incorporen en el mismo una presa con embalse que deberán hacerlo de forma electrónica conforme a lo establecido en el artículo 49 quinquies del RDPH (*artículo 7.8 Orden TED 1191/2024*).
- En relación con los sistemas tecnológicos y frecuencias envío de información al organismo de cuenca, se establecen las siguientes obligaciones (*artículo 7.1 a 7.4, ambos inclusive, Orden TED 1191/2024*):
 - 1. Los titulares de los aprovechamientos de la categoría primera del artículo 4 deberán comunicar, en el primer trimestre de cada año natural, el volumen realmente utilizado de forma diaria (m3/día) y el cómputo anual en metros cúbicos (m3/año) del año anterior.
 - Los titulares de los aprovechamientos de la categoría segunda del artículo 4 deberán comunicar el volumen realmente utilizado de forma diaria (m3/día) y el cómputo total en metros cúbicos por trimestre (m3/trimestre) durante el mes siguiente al trimestre de su utilización, es decir:
 - a) Los volúmenes correspondientes a enero, febrero y marzo serán comunicados al organismo de cuenca en abril.
 - b) Los volúmenes correspondientes a abril, mayo y junio serán comunicados al organismo de cuenca en julio.
 - c) Los volúmenes correspondientes a julio, agosto y septiembre serán comunicados al organismo de cuenca en octubre.
 - d) Los volúmenes correspondientes a octubre, noviembre y diciembre serán comunicados al organismo de cuenca en enero.
 - Esta información se pondrá a disposición del organismo de cuenca mediante ficheros electrónicos de intercambio normalizados o mediante la conexión con las aplicaciones informáticas que los organismos de cuenca dispongan al efecto, de acuerdo con los criterios y recomendaciones del ENI en lo referente a las dimensiones organizativa, semántica y técnica. Los organismos de cuenca podrán eximir a los titulares de los aprovechamientos de agua del envío periódico de información cuando los equipos instalados por los titulares permitan la consulta electrónica de la información en tiempo real o permitan acceder de forma automática al organismo de cuenca a sus bases de datos.
 - Los titulares de los aprovechamientos de la categoría tercera definida en el artículo 4 pondrán a disposición del organismo de cuenca en tiempo real, con, al menos una frecuencia horaria, los volúmenes realmente utilizados mediante ficheros electrónicos de intercambio normalizados o mediante la conexión con las aplicaciones informáticas que los organismos de cuenca dispongan al efecto, de acuerdo con los criterios y recomendaciones del ENI en lo referente a las dimensiones organizativa, semántica y técnica.
 - La Junta de Gobierno del organismo de cuenca, en aquellos ámbitos territoriales que consideren, y debido, entre otros aspectos, a que no se alcancen los objetivos ambientales establecidos en la planificación hidrológica, podrá ampliar al resto de categorías las exigencias establecidas para la categoría tercera en relación con la periodicidad de remisión de información. (*artículo 7.5 Orden TED 1191/2024*).
- El titular conservará, en todo momento, a disposición del personal del organismo de cuenca o de las ECAH, todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso (*artículo 13.2 Orden TED 1191/2024*).
- En aquellos instrumentos de tipo mecánico se debe proteger y certificar la información para garantizar la seguridad e inviolabilidad de los datos (*artículo 13.4 Orden TED 1191/2024*).
- La Junta de Gobierno del organismo de cuenca podrá complementar, de forma motivada, las determinaciones de esta orden relativas a los elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, formas de acceso a las lecturas de los contadores y volúmenes asociados, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios, períodos y frecuencias de envío de la información. También podrán autorizar la aplicación de nuevos sistemas de medición, registro y transmisión de datos introducidos en el mercado cuando queden asegurados, al menos, los mismos niveles de precisión para el control efectivo de caudales (*artículo 14.1 Orden TED 1191/2024*).
- Para el caso de aprovechamientos con varias captaciones, la transmisión de la información se realizará de forma coordinada para todas las captaciones del aprovechamiento, con los requisitos de frecuencia y temporalidad establecidos para la categoría del aprovechamiento (*artículo 7.7 Orden TED 1191/2024*).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



- Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular de un aprovechamiento de agua deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas para control efectivo del agua captada (*artículo 7.6 Orden TED/1191/2024*).

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

- El organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición, así como los datos trasladados por las personas titulares de los aprovechamientos y vertidos. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas por esta orden y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos o evaluación de los consumos por estimación indirecta, a través de teledetección, de medida del consumo energético, estadísticas agrarias o balances hídricos (*artículo 15.7 Orden TED/1191/2024*).
- Los organismos de cuenca podrán emplear técnicas indirectas basadas en la teledetección, en el empleo de vehículos aéreos no tripulados u otras tecnologías que permitan realizar las comprobaciones que se considere necesarias para el desarrollo de lo establecido en esta orden. Dichas técnicas se podrán combinar con declaración de los cultivos a implantar por parte de los titulares de derechos de riego para implementar sistemas alternativos de control robustos que puedan permitir un control suficientemente fiable (*artículo 14.5 Orden TED/1191/2024*).
- El organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH. (*artículo 15.8 Orden TED/1191/2024*).
- Las funciones de comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos se realizarán por personal autorizado al efecto por el organismo de cuenca, pudiéndose apoyar a su vez en ECAH o en medios propios personalizados conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, las funciones específicas de inspección se reservan al personal funcionario de los organismos de cuenca. Cualquier actuación del organismo de cuenca tendrá prevalencia sobre cualquiera de los certificados emitidos por los titulares o las ECAH. (*artículo 15.8 Orden TED/1191/2024*)

Igualmente, conforme al artículo 87.3 del TRLA, los organismos de cuenca podrán celebrar convenios con las comunidades de usuarios de aguas subterráneas, al objeto de establecer la colaboración de éstas, entre otras, en las funciones de control efectivo del régimen de explotación y respecto a los derechos sobre las aguas conforme a lo establecido en el artículo 228 del RDPH, todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior para las funciones de inspección por parte de los organismos de cuenca y de las funciones establecidas en esta orden para las ECAH (*artículo 15.8 Orden TED/1191/2024*).

En estas circunstancias, el titular del aprovechamiento, retorno o vertido facilitará en todo momento el acceso a los equipos para medida de caudales al personal designado por el organismo de cuenca o ECAH, para llevar a cabo las mencionadas funciones de comprobación de los equipos de control efectivo de los volúmenes captados, retornados o vertidos (*artículo 13.1 Orden TED/1191/2024*).

6.- INFRACCIONES

- El incumplimiento o la omisión de los actos a los que se obliga en el artículo 55.4 del TRLA, relativo a los sistemas de control efectivo, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3.g) del TRLA y su desarrollo reglamentario. (*artículo 16 Orden TED/1191/2024*). La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de estos últimos y equipos complementarios, con especial referencia a las previstas en los artículos 7.5, 14.1, 14.3 y 15.4 de la Orden TED/1191/2024, así como a las modificaciones normativas que tengan lugar.

En la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá encontrar guías para la mejor aplicación del presente anexo, <https://www.chguadiana.es/comunicacion/publicaciones/general-cuenca>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

CSV : GEN-1dc5-caf2-23b8-5a6f-dc90-d155-7d57-eaca

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblf8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 08/10/2025 09:27 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 08/10/2025 11:31:24

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 08/10/2025 11:31:27

CSV: MA0051MEUWHGFNSBIKERVZXIRA1760090433

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>